

Resolución No. del 2 de julio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

LA COORDINADOR/A DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

1

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete

Resolución No. del 2 de julio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

2

a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021¹ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que el ICBF mediante la Resolución N. 5062 del 13 de agosto de 2021, “*por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*” en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.

Que mediante **Resolución No. 008 del 24 de febrero de 2023** se reconoció la calidad de Hogar Sustituto a la señora **Eugenia Duque Galeano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.896.657 de Medellín, ubicada en la Urbanización Villa Loma, Corregimiento San Antonio de Prado, dirección Calle 41B Sur No. 67A – 26 Interior 204,

¹ Modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

Resolución No. del 2 de julio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

Medellín, Antioquia, administrada por **CERFAMI**.

3

Que el día **16 de octubre de 2025** se emitió solicitud de cumplimiento del rol a la señora Eugenia Duque Galeano, con ocasión de una situación reportada al operador, actuación frente a la cual se concluyó la necesidad de fortalecer el ejercicio del rol de madre sustituta.

Que, mediante **comunicación del 01 de julio de 2026, suscrita por Aleida Martínez, coordinadora de CERFAMI**, se informó que a la fecha no ha sido posible establecer contacto con la señora Eugenia Duque Galeano, pese a las gestiones adelantadas por la entidad administradora, indicando además que la misma no se ha acercado al operador para actualizar sus datos de contacto, razón por la cual se solicitó el cierre de la unidad de servicio.

De: Aleida Martinez <aleida.martinez@cerfami.org.co>

Enviado: Miércoles, 01 de Julio de 2026 12:19

Para: Jenny Andrea Chisco Silva <Jenny.Chisco@icbf.gov.co>; Karen Linet Sanchez Giraldo <Karen.SanchezG@icbf.gov.co>

CC: Coordinaciones HS <coordinacioneshs@cerfami.org.co>

Asunto: Solicitud de cierre HS Eugenia Duque Galeano

Cordial saludo,

En el presente, amablemente se solicita efectuar el cierre de la unidad de servicio de la señora Eugenia Duque Galeano, quien fue madre sustituta de CERFAMI, y a quien se le realizó llamamiento al rol el 16/10/2025. Se anexa soporte.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha sido posible establecer contacto con la madre y que la señora no se ha acercado al Operador para actualizar sus datos de contacto, se solicita amablemente proceder con lo correspondiente.

Quedamos atentos,

Que, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Hogar Sustituto, las familias sustitutas deben mantener actualizada la información requerida para la

Resolución No. del 2 de julio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

4

operación de la modalidad, incluida la información de contacto y disponibilidad para el desarrollo de su labor social.

Que la Resolución 5062 de 2021 establece que el cierre de un Hogar Sustituto corresponde a la cesación definitiva de la labor social desarrollada por la madre o padre sustituto.

Que el artículo 11 de la Resolución 5062 de 2021 dispone que los trámites de cierre derivados de causales relacionadas con la no continuidad de la labor social se adelantarán conforme al procedimiento administrativo general.

Que, evaluados los antecedentes obrantes en el expediente, se evidencia imposibilidad de continuar con la operación de la unidad de servicio por ausencia de contacto efectivo con la responsable del hogar, incumpléndose las condiciones mínimas requeridas para garantizar la disponibilidad, acompañamiento y articulación necesarias para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el cierre definitivo del Hogar Sustituto cuya responsable es la señora Eugenia Duque Galeano, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.896.657, ubicado en la **Calle 41B Sur No. 67A – 26 Interior 204, Urbanización Villa Loma, Corregimiento San Antonio de Prado**, Medellín, Antioquia, administrado por **CERFAMI**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la cesación definitiva de la labor social desarrollada como madre sustituta por la señora **Eugenia Duque Galeano** dentro de la Modalidad de Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la actualización correspondiente en el Sistema de Información Misional – SIM y demás registros institucionales.

Resolución No. del 2 de julio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

5

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso de imposibilidad de ubicación de la interesada, surtir la notificación por aviso de conformidad con la normatividad vigente.

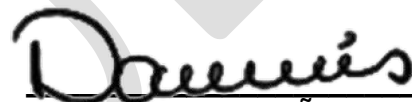
ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, la señora **Eugenia Duque Galeano** perderá la calidad de madre sustituta y los beneficios asociados a dicho rol.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión a CERFAMI y a las dependencias competentes del ICBF.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 2 de julio de 2026



DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA

Coordinador (a) CZ Sur Oriente

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Revisó y Aprobó: **Danis Astrid Muñoz Segura**, Coordinador (a) Centro Zonal Sur Oriente

Resolución No. del 2 de julio de 2026

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar)”

Proyectó: **Karen Linet Sanchez Giraldo**, Profesional Universitario.

6

PÚBLICA